



MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CARGO

CARTA N° 01-2025-LP-01/CS-MDS

A : ARMANDO ALEJANDRO MARTIN PANICCIA DONAYRE
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DE : JHULINO URIBE VILLEGAS
Segundo Miembro del Comité de Selección

ASUNTO : Informe de análisis de declaratoria de desierto



REF. : LP-SM-1-2025-MDS-CS-1 "ADQUISICION DE HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES POR 440gr Y LECHE EVAPORADA ENTERA POR 410gr Y PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"

FECHA : Surquillo, 28 de Mayo del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y a la vez de acuerdo al asunto informar lo siguiente:

De manera preliminar, corresponde señalar que con fecha 15 de mayo del 2025, el Comité de Selección, acuerda declarar desierto el procedimiento de selección de la referencia.

Con fecha 27 de abril del 2025, se consiente la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la referencia.

Ahora bien, el numeral 2 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado, señala lo siguiente "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".

En ese sentido, los motivos que conllevaron a la declaratoria de desierto el procedimiento de selección en mención, son los siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO		
LP-SM-1-2025-MDS-CS-1		
ADQUISICION DE HOJUELAS DE CEREALES CON SOYA PRECOCIDOS ENRIQUECIDOS CON VITAMINAS Y MINERALES POR 440gr Y LECHE EVAPORADA ENTERA POR 410gr Y PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE		
REQUISITOS	POSTORES	
	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C.	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.
e) Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. Para dicho efecto adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA que acredite tal condición.	AL RESPECTO, CONSIDERANDO QUE LA DENOMINACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO PRESENTADO PARA ACREDITAR EL LITERAL E) (CODIGO DE REGISTRO E5633022N NACVGO), NO ES EXACTAMENTE IGUAL A LA DEL PRODUCTO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, EL POSTOR NO CUMPLE CON PRESENTAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A DIGESA QUE ACREDITE TAL CONDICIÓN.	AL RESPECTO, CONSIDERANDO QUE LA DENOMINACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO PRESENTADO PARA ACREDITAR EL LITERAL E) (CODIGO DE REGISTRO E5624021N NANGIN), NO ES EXACTAMENTE IGUAL A LA DEL PRODUCTO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, EL POSTOR NO CUMPLE CON PRESENTAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A DIGESA QUE ACREDITE TAL CONDICIÓN.



MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

h)El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	CUMPLE	NO CUMPLE (El documento presentado por el Adjudicador para acreditar el literal h) del numeral 2.2.a.a. de los documentos para la admisión de su oferta, no cumple con lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección. El numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, se permite a los postores subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Asimismo, el literal a) del numeral 60.2 del mismo artículo, permite subsanar la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; En ese sentido, para el presente caso se observa que el postor oferta cantidades y/o montos distintos a lo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección según el objeto de la convocatoria.
CONDICION	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

En esa línea, se colige que:

- La empresa INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL PERU S.A.C. y NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A., no habrían cumplido con los documentos de admisibilidad establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, motivo por el cual ambas ofertas se encuentran en condición de no admitidas, por lo tanto, no pasan a la fase de evaluación y calificación.

Por lo expuesto, sírvase remitir el presente informe a la Subgerencia de Programas Sociales, para que, en calidad de Área Usuaria, determine la persistencia de la necesidad.

Cabe señalar que, de persistir la necesidad de la contratación, el Área Usuaria deberá evaluar las causas que motivaron el desierto a fin de adoptar las medidas correctivas, para lo cual se recomienda la modificación de las especificaciones técnica, **de corresponder.**

Se remite adjunto al presente informe.

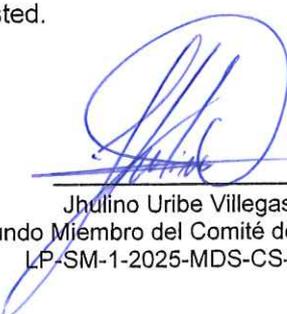
Acta de Declaratoria de Desierto

Ficha de desierto del SEACE.

Es cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,


Jhulino Uribe Villegas
Segundo Miembro del Comité de Selección
LP-SM-1-2025-MDS-CS-1